San José, 05 de julio de 2019
GGV-154-2019

Señora,
María Lucia Fernández Garita, Superintendente
Superintendencia General de Valores
Presente

Estimada señora:

De conformidad con el Acuerdo SGV-A-61 "Acuerdo sobre Hechos Relevantes" y sus reformas, Vista Sociedad de Fondos de Inversión, S.A. informa el siguiente:

"COMUNICADO DE HECHO RELEVANTE"

1.60 Cambio en Régimen Fiscal de los Fondos de Inversión:

Vista Sociedad de Fondos de Inversión S.A. comunica que se realizaron los ajustes en los prospectos de los Fondos de Inversión que administra, por la implementación de la Ley 9635 "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", que entró a regir el pasado 01 de julio y modificó el tratamiento tributario aplicable a las participaciones de los fondos de inversión.

Este cambio aplica para los siguientes Fondos de Inversión:

- ✓ Fondo Liquidez Colones Vista No Diversificado
- ✓ Fondo Liquidez Dólares Vista No Diversificado
- ✓ Fondo Crecimiento Vista No Diversificado
- ✓ Fondo Crecimiento Dólares Vista No Diversificado
- ✓ Fondo Inmobiliario Vista

Régimen fiscal que le aplica al Fondo:

ANTERIOR	ACTUAL
El tratamiento fiscal de los fondos de inversión está especificado en artículo 100 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores número 7732, la cual versa: Los rendimientos que reciban los fondos de inversión provenientes de la adquisición de títulos valores, que ya estén sujetos al impuesto único sobre intereses referido en el inciso c) del artículo 23 de la Ley N° 7092, de 21 de abril de 1988, o que estén exentos de dicho impuesto, estarán exceptuados de cualquier otro tributo distinto del impuesto sobre la renta disponible,	**Los fondos de inversión son contribuyentes de las rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, reformada por la Ley 9635 "Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", la cual entrará en vigencia el 1 de julio del 2019.** **Por otra parte, el tratamiento tributario de las participaciones emitidas por el fondo de inversión se encuentra sujeto al ordenamiento jurídico**

previsto en la misma ley citada. Los rendimientos percibidos por los fondos de inversión provenientes de títulos valores u otros activos que adquieran y que no estén sujetos al impuesto único sobre intereses arriba citado, quedarán sujetos a un impuesto único y definitivo, con una tarifa del cinco por ciento (5%). La base imponible será el monto total de la renta o los rendimientos acreditados, compensados, percibidos o puestos a disposición del fondo de inversión. Las ganancias de capital generadas por la enajenación, por cualquier título de activos del fondo, estarán sujetas a un impuesto único y definitivo con una tarifa del cinco por ciento (5%). La base imponible será la diferencia entre el valor de enajenación y el valor registrado en la contabilidad a la fecha de dicha transacción. Los impuestos descritos en los párrafos segundo y tercero de este artículo se calcularán con el método de declaración, determinación y pago a cargo del fondo de inversión, con un período fiscal mensual y se regirán por las siguientes reglas: a) La declaración jurada deberá presentarse dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente a aquel en que se generaron los rendimientos o las ganancias de capital gravadas, plazo en el cual deberán cancelarse sendas obligaciones tributarias. b) Estos impuestos serán administrados por la Dirección General de Tributación Directa. El Poder Ejecutivo queda autorizado para reglamentar dichos impuestos, incluidos los métodos técnicamente aceptables de revaluación de activos. c) Los fondos de inversión estarán exentos de los impuestos de traspaso aplicables a la adquisición o venta de activos. Asimismo, no estarán sujetos al impuesto al activo de las empresas, previsto en el artículo 88 de la ley N° 7092. d) Los rendimientos, dividendos y ganancias de capital generados por las participaciones de los fondos de inversión estarán exonerados de todo tributo.	**costarricense, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, reformada por la Ley 9635 "Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", vigente a partir del 1 de julio del 2019. Es responsabilidad del adquirente de los valores verificar el tratamiento tributario aplicable a su caso particular de conformidad con lo establecido en la Ley No. 7092, Ley de Impuesto sobre la Renta y su Reglamento. Si las participaciones son colocadas fuera del territorio costarricense, el inversionista es responsable de verificar el tratamiento tributario aplicable en la jurisdicción donde lo adquiera. Las modificaciones futuras en la tasa impositiva serán asumidas directamente por los inversionistas, todo de conformidad con el marco legal vigente.** **"El régimen fiscal de las inversiones en activos del extranjero será el que aplique específicamente para cada país en el que se invierte"**

Sin más por el momento y agradeciendo la atención a la presente,

Atentamente,

DIEGO SOTO SOLERA (FIRMA)

Firmado digitalmente por DIEGO SOTO SOLERA (FIRMA)
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CPF-01-0932-0470, sn=SOTO SOLERA, givenName=DIEGO, c=CR, o=PERSONA FISICA, ou=CIUDADANO, cn=DIEGO SOTO SOLERA (FIRMA)
Fecha: 2019.07.05 15:03:56 -06'00'

Diego Soto Solera
Gerente General
Vista SAFI S.A

"La veracidad y la oportunidad de este Comunicado de Hecho Relevante es responsabilidad de Vista Sociedad de Fondos de Inversión S.A. y no de la Superintendencia General de Valores."